

ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRACAPE CIA. LTDA .-

OTORGADA POR: ENTRE LOS SEÑORES ALCÍVAR ALCÍVAR ELI SALVADOR, BRAVO REYES WINTONG LEONEL, CEDEÑO BARBERÁN RENÉ JAVIER, CEDEÑO CEDEÑO WISTON ANTONIO, CEDEÑO MARCILLO RENÉ ALCIDES, CEVALLOS ROLDÁN LUIS ALBERTO, CHICA PALMA ANDRÉS ARTURO, CHICA PONCE ALEX ADRIÁN, CHICA PONCE IRVIN ANDRÉS, DELGADO VERA JUAN CARLOS, HEREDIA QUINALUISA FREDI OSWALDO, LOOR CEDEÑO LUIS RAFAEL, PAREDES MACÍAS GEOVERTI HERNÁN Y VINCES FUENTES SANTO IGNACIO .-

A FAVOR: .-

Nº 2013-13-08-01-P04528

COPIA: TERCER

CUANTÍA: \$ 1.500,00

MANTA, 15 DE AGOSTO DEL 2013

NUMERO: 2013-13-08-01-P04528 F 15829

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRACAPE
CIA. LTDA.

OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES ALCÍVAR ALCÍVAR ELI SALVADOR, BRAVO REYES WINTONG LEONEL, CEDEÑO BARBERÁN RENÉ JAVIER, CEDEÑO CEDEÑO WISTON ANTONIO, CEDEÑO MARCILLO RENÉ ALCIDES, CEVALLOS ROLDÁN LUIS ALBERTO, CHICA PALMA ANDRÉS ARTURO, CHICA PONCE ALEX ADRIÁN, CHICA PONCE IRVIN ANDRÉS, DELGADO VERA JUAN CARLOS, HEREDIA QUINALUISA FREDI OSWALDO, LOOR CEDEÑO LUIS RAFAEL, PAREDES MACÍAS GEOVERTI HERNÁN Y VINCES FUENTES SANTO IGNACIO.

CUANTÍA: USD\$ 1.500,00

En la ciudad de Manta, cabecera de la ciudad del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día quince de Agosto del año dos mil trece, ante mi; Abogada **VIELKA REYES VINCES**, Notaria Encargada de la Notaria Publica Primera del cantón Manta, comparecen los señores **ALCÍVAR ALCÍVAR ELI SALVADOR, BRAVO REYES WINTONG LEONEL, CEDEÑO BARBERÁN RENÉ JAVIER, CEDEÑO CEDEÑO WISTON ANTONIO, CEDEÑO MARCILLO RENÉ ALCIDES, CEVALLOS ROLDÁN LUIS ALBERTO, CHICA PALMA ANDRÉS ARTURO, CHICA PONCE ALEX ADRIÁN, CHICA PONCE IRVIN ANDRÉS, DELGADO VERA JUAN CARLOS, HEREDIA QUINALUISA FREDI OSWALDO, LOOR CEDEÑO LUIS RAFAEL, PAREDES MACÍAS GEOVERTI HERNÁN Y VINCES FUENTES SANTO IGNACIO**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos personalmente y



Vielka Reyes VINCES
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTÓN MANTA

de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación doy fe.- Dichos otorgantes con libertad y conocimiento en los efectos de esta escritura la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público y dice.- **SEÑORA NOTARIA.-** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **Alcívar Alcívar Eli Salvador, Bravo Reyes Wintong Leonel, Cedeño Barberán René Javier, Cedeño Cedeño Wiston Antonio, Cedeño Marcillo René Alcides, Cevallos Roldán Luis Alberto, Chica Palma Andrés Arturo, Chica Ponce Alex Adrián, Chica Ponce Irvin Andrés, Delgado Vera Juan Carlos, Heredia Quinaluisa Fredi Oswaldo, Loor Cedeño Luis Rafael, Paredes Macías Geoverti Hernán y Vínces Fuentes Santo Ignacio**, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en Manta, quienes declaran libre y voluntariamente su intención de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CONTRACAPE CÍA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACIÓN.-** La Compañía tendrá la denominación de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CONTRACAPE CÍA. LTDA** y durará cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la Ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro de la República.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda

clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **-ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **- ARTÍCULO QUINTO.- DE LA REFORMA AL ESTATUTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará lo Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **- ARTICULO SEXTO.- SOMETIMIENTO A LAS NORMAS DE TRANSITO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **- ARTICULO SEPTIMO.- OTRAS NORMAS DE CUMPLIMIENTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **- ARTÍCULO OCTAVO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital, social de la compañía es de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en mil quinientas participaciones iguales, de un dólar cada una, acumulativas e indivisibles, integralmente suscrito y pagado por los socios y serán pagadas en numerario, para lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportaciones respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente. **- ARTÍCULO NOVENO.- TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS.-** Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **- ARTÍCULO DECIMO.-** En certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de **NO NEGOCIABLE** y el número de participaciones que



Ab. Dielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

por su aporte le corresponden.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Para que los socios cedan sus participaciones así como la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Art. 113 de la Ley de Compañías para la cesión.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, quien tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto tipificado expresamente en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social; los socios presentes son quienes deberán suscribir el acta

bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; si así se acordare en ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien le estuviere reemplazarlo, o por un secretario ad-oh que nombre la junta en ese momento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita para todos los asistentes. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar presidente y gerente general por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos para un período de igual duración, el Presidente deberá ser socio de la compañía, el Gerente General podrá ser Socio o no de la Compañía; b) Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS; c) Autorizar al Gerente General la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, pertenecientes a la compañía; d)



M. Victoria Rojas Flores
NOTARIA PRIMERA (E)
MANTA

Remover al Presidente y al Gerente General por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; e) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; f) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades liquidas realizadas y capitalización de reservas; g) Acordar aumentos del capital social; h) Resolver a cerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) En general las demás atribuciones que le concede la ley vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido para un período de igual duración. Para ser presidente se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de la Junta General; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de La Compañía en todo acto judicial y extraordinario, y durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido para un período de igual duración y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General.- a) Elaborar las actas como secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General; e) Suscribir todo acto o contrato hasta diez mil dólares americanos y en adelante con autorización de la Junta General; f) Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g) Cuidar

y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Art.12 de la Ley de Compañías; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la Ley y los Estatutos. - **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva hasta que este Fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.**- las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley y una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.**- Son causas de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la ley y en las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General; de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- El capital de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS** ha sido íntegramente suscrito por los socios y ha sido pagado totalmente en



Abel Vielva Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
MANABÍ

numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital, por lo tanto cada socio posee las siguientes participaciones:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones
1. Alcívar Alcívar Eli Salvador	\$ 100.00	\$ 100.00	100
2. Bravo Reyes Wintong Leonel	\$ 100.00	\$ 100.00	100
3. Cedeño Barberán René Javier	\$ 100.00	\$ 100.00	100
4. Cedeño Cedeño Wiston Antonio	\$ 100.00	\$ 100.00	100
5. Cedeño Marcillo René Alcides	\$ 200.00	\$ 200.00	200
6. Cevallos Roldán Luis Alberto	\$ 100.00	\$ 100.00	100
7. Chica Palma Andrés Arturo	\$ 100.00	\$ 100.00	100
8. Chica Ponce Alex Adrián	\$ 100.00	\$ 100.00	100
9. Chica Ponce Irvin Andrés	\$ 100.00	\$ 100.00	100
10. Delgado Vera Juan Carlos	\$ 100.00	\$ 100.00	100
11. Heredia Quinaluisa Fredi Oswaldo	\$ 100.00	\$ 100.00	100
12. Loor Cedeño Luis Rafael	\$ 100.00	\$ 100.00	100
13. Paredes Macías Geoverti Hernán	\$ 100.00	\$ 100.00	100
14. Vincés Fuentes Santo Ignacio	\$ 100.00	\$ 100.00	100
TOTALES	\$ 1.500.00	\$ 1.500.00	1.500

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Respecto a la fiscalización de la compañía la Junta General, nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente, que podrán ser socio o no, y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones y leyes vigentes que sean pertinentes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se facultad al señor Abogado Luis Rafael Loor Cedeño, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida. Ud. señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- (Firmado) ABOGADO LUIS RAFAEL LOOR CEDEÑO, Matrícula número: 13-2012-28 DEL FORO DE ABOGADOS DE MANABI . Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 13881-AC-ANT-2012-ANT-2012 de fecha 18 de Mayo del 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRACAPE CIA. LTDA", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRACAPE CIA. LTDA" con domicilio en la, Parroquia Tarqui, cantón Manta, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	N DE CEDULA
1	ALCIVAR ALCIVAR ELI SALVADOR	1302531833
2	BRAVO REYES WINTONG LEONEL	0917253395
3	CEDEÑO BARBERAN RENE JAVIER	1309630174
4	CEDEÑO CEDEÑO WINSTON ANTONIO	1304805110
5	CEDEÑO MARCILLO RENE ALCIDES	1302459134
6	CEVALLOS ROLDAN LUIS ALBERTO	1304091299
7	CHICA PALMA ANDRES ARTURO	1307508018
8	CHICA PONCE ALEX ADRIAN	1314971210
9	CHICA PONCE RVIN ANDRES	1313418467
10	DELGADO VERA JUAN CARLOS	1306770213
11	HEREDIA QUINALUISA FREDI OSWALDO	1710593623
12	LOOR CEDEÑO LUIS RAFAEL	1302243025
13	PAREDES MACIAS GEOVERTI HERNAN	1303936247
14	VINCES FUERTES SANTO IGNACIO	1302425556
15	ZAMBRANO PARRAGA DARWIN ADALBERTO	1302425556

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

- "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No. 2023-UT-ANT-M-2012 de fecha 12 de Noviembre del 2012, e Informe técnico favorable No. 542-AS-UT-UAPM-ANT-12, de 23 de octubre del 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRACAPE CIA. LTDA"**

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando No 0414-DJ-ANTTTSV-M-2012, de fecha 20 de Noviembre del 2012 e informe jurídico No 0414-2012-UAPM-0132-2012-ANT, de fecha 19 de Noviembre del 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRACAPE CIA. LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:



Agencia
Nacional
de Tránsito

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRACAPE CIA. LTDA**" con domicilio, cantón **Manabí**, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de Noviembre de 2012.

Ab José García Vallejo

RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



Martha Reyes Torres
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTÓN MANABÍ

LO CERTIFICO:

Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)



Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Ab. Fernando Cedeño.

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-013-2012-ANT

Nº 0387453



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 1.500,00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100) correspondientes a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRACAPE CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

1.	ALCIVAR ALCIVAR ELI SALVADOR	US\$	100,00
2.	BRAVO REYES WINTONG LEONEL	US\$	100,00
3.	CEDEÑO BARBERAN RENE JAVIER	US\$	100,00
4.	CEDEÑO CEDEÑO WISTON ANTONIO	US\$	100,00
5.	CEDEÑO MARCILLO RENE ALCIDES	US\$	200,00
6.	CEVALLOS ROLDAN LUIS ALBERTO	US\$	100,00
7.	CHICA PALMA ANDRES ARTURO	US\$	100,00
8.	CHICA PONCE ALEX ADRIAN	US\$	100,00
9.	CHICA PONCE IRVIN ANDRES	US\$	100,00
10.	DELGADO VERA JUAN CARLOS	US\$	100,00
11.	HEREDIA QUINALUISA FREDI OSWALDO	US\$	100,00
12.	LOOR CEDEÑO LUIS RAFAEL	US\$	100,00
13.	PAREDES MACIAS GEOVERTI HERNAN	US\$	100,00
14.	VINCES FUENTES SANTO IGNACIO	US\$	100,00

US\$ 1.500,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Manta, 26 de Junio del 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

por BANCO DEL AUSTRO S.A.

MANTA

Johanna Basaldua

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

por BANCO DEL AUSTRO S.A.

MANTA

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7418104
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEDENO MARCILLO RENE ALCIDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2012 11:10:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRACAPE CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

Ab. VIELLA REYES VINCES
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

[Signature]
CHICA PONCE ALEX ADRIÁN
C.C.NO. 131497121-7



CHICA PONCE IRVIN ANDRÉS
C.C.NO. 131341846-7



[Signature]
DELGADO VERA JUAN CARLOS
C.C.NO. 130677021-3



[Signature]
HEREDIA QUINALUISA FREDI OSWALDO
C.C.NO. 171059362-3



[Signature]
LOOR CEDENO LUIS RAFAEL
C.C.NO. 130224302-5



[Signature]
PAREDES MACÍAS GEOVERTI HERNÁN
C.C.NO. 130393624-7



[Signature]
VINCES FUENTES SANTO IGNACIO
C.C.NO. 130242555-6



[Signature]
NOTARIA PRIMERA
Ab. Violeta Rojas Vives
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTÓN MANTA



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 4149

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3021
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	295
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710593623	HEREDIA QUINALUISA FREDI OSWALDO	Manta	SOCIO	Casado
1304091299	CEVALLOS ROLDAN LUIS ALBERTO	Manta	SOCIO	Casado
1304805110	CEDEÑO CEDEÑO WISTON ANTONIO	Manta	SOCIO	Soltero
1306770213	DELGADO VERA JUAN CARLOS	Manta	SOCIO	Soltero
1302425556	VINCES FUENTES SANTO IGNACIO	Manta	SOCIO	Soltero
1303936247	PAREDES MACIAS GEOVERTI HERNAN	Manta	SOCIO	Casado
1302243025	LOOR CEDEÑO LUIS RAFAEL	Manta	SOCIO	Soltero
1302531833	ALCIVAR ALCIVAR ELI SALVADOR	Manta	SOCIO	Viudo
1307508018	CHICA PALMA ANDRES ARTURO	Manta	SOCIO	Casado
1302459134	CEDEÑO MARCILLO RENE ALCIDES	Manta	SOCIO	Casado
1314971217	CHICA PONCE ALEX ADRIAN	Manta	SOCIO	Soltero
1309630174	CEDEÑO BARBERAN RENE JAVIER	Manta	SOCIO	Soltero



Registro Mercantil de Manta

1313418467	CHICA PONCE IRVIN ANDRES	Manta	SOCIO	Soltero
0917253395	BRAVO REYES WINTONG LEONEL	Manta	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0633
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRACAPE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1500,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 13 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0633

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Encargado del Cantón MANTA el **15/Agosto/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRACAPE CIA. LTDA..**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.494 de 19/Septiembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRACAPE CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

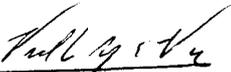
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **23 SEP 2013**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7515037
Nro. Trámite 4.2013.376
VP/



DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado **JACINTO CABRERA CEDEÑO**, mediante resolución número SC.DIC.P.13 0633 de fecha veintitrés de Septiembre del dos mil trece, tomo nota al margen de la matriz de la Constitución de la compañía **DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRACAPE CIA. LTDA.**, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de **APROBAR**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, treinta de Septiembre del dos mil trece.- ABOGADA **VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-**



Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA